



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N°345-2019-AL-MPC**

Cañete, 31 de diciembre del 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Oficio N° 0499-2018-JTP-CSJCÑ/PJ-S-RSPM de fecha 04 de setiembre de 2019 (recepcionado el 15/10/2019); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Concejales Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Oficio N°0499-2018-JTP-CSJCÑ/PJ-S-RSPM, de fecha 04 de Setiembre de 2019, (recepcionado por tramite documentario en fecha 15 de octubre de 2019) el Juzgado de Trabajo Permanente - Magistrado, Manuel Rigoberto Vargas Sánchez, comunica a la Municipalidad Provincial de Cañete, que en el plazo de 15 días, emita nueva resolución administrativa reconociendo al demandante la condición de SERVIDOR PUBLICO NOMBRADO (empleado) bajo los alcances de la Ley N°276, en el cargo "Auxiliar Coactivo", con los derechos y obligaciones que correspondan; bajo apercibimiento de multa progresiva y compulsiva, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudieran derivar por su incumplimiento;

Que, mediante Informe N°1979-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 16 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MPC, solicita informe documentado sobre estado del expediente N°00499-2018-0-0801-JR-CI-01, correspondiente al caso del Sr. Fernández Valencia, Jorge Luis;

Que, mediante Informe N°630-2019-GPPM/MPC, de fecha 18 de octubre de 2019, la Gerencia de Procuraduría Municipal, informa lo siguiente:

- a) Que, mediante Resolución N°01 de fecha 12 de noviembre de 2018, el 1ER JUZGADO CIVIL DE CAÑETE, resuelve: Admite a tramite la demanda en vía del proceso especial, otorgando un plazo de diez días para contestar la demanda.
- b) Ante el presente requerimiento, se procede a realizar el escrito de contestación de la demanda con fecha 27 de diciembre de 2018 al 1er juzgado Civil.
- c) Que, posteriormente se emite la Resolución N°04 de fecha 27 de junio del presente año, el mismo que FALLO: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don JORGE LUIS FERNANDEZ VALENCIA y a la vez DECLARO: NULA TOTALMENTE y sin efecto legal la Resolución Sub Gerencial N°137- 2017-SGRRHH-MPC de fecha 05 de diciembre del 2017, así como la Resolución de Gerencia N°215-2018-GAF-MPC de fecha 25 de junio del 2018; en consecuencia, ORDENO que la Municipalidad demandada emita NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECONOCIENDO al demandante la condición de SERVIDOR PÚBLICO NOMBRADO (empleado) bajo los alcances de la Ley N°276, en el cargo "AUXILIAR COACTIVO", con los derechos y obligaciones que correspondan; sin costas ni costos.

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 345 -2019-AL-MPC

d) Frente a la Resolución de primera instancia, se emite la Resolución N°05 de fecha 02/10/2019, el mismo que declara consentida la aludida sentencia y a la vez ordena se cumpla lo resuelto en el presente fallo.

Que, mediante Informe N°2157-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 06 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MPC, deriva todos lo actuados a la Gerencia de Secretaría General a efectos de que proceda conforme a su competencia y atribuciones;

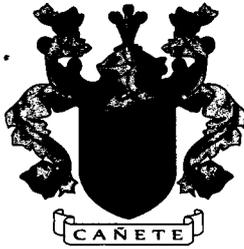
Que, mediante Resolución N°04 de fecha 27 de junio de 2019, el Primer Juzgado Especializado Civil, FALLO: 1. Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don JORGE LUIS FERNANDEZ VALENCIA, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE debidamente representado por su Procurador Publico; sobre Nulidad de Resolución Administrativa. 2. DECLARO: NULA TOTALMENTE y sin efecto legal la Resolución Sub Gerencial N°137- 2017-SGRRHH-MPC de fecha 05 de diciembre del 2017, así como la Resolución de Gerencia N°215-2018-GAF-MPC de fecha 25 de junio del 2018; en consecuencia, ORDENO que la Municipalidad demandada emita NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECONOCIENDO al demandante la condición de SERVIDOR PÚBLICO NOMBRADO (empleado) bajo los alcances de la Ley N°276, en el cargo "AUXILIAR COACTIVO", con los derechos y obligaciones que correspondan; sin costas ni costos. 3. MANDO: Se cumpla con lo ordenado dentro de los quince días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución; bajo apercibimiento de multa progresiva y compulsiva, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudieran derivar por su incumplimiento. 4. E IMPROCEDENTE la demanda en el extremo del pago de Indemnización por el monto de S/ 150,000.00 soles; conforme a los fundamentos señalados en la presente;

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE CAÑETE ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° CUATRO

La Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N°26979 en su artículo 7° señala lo siguiente "Designación y remuneración. 7.1 La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos. (...)"; a su vez, la Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar coactivo no es cargo de Confianza, Ley N°27204, en su artículo 1° señala lo siguiente "Objeto de la Ley.- Precisase que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7 de la Ley N°26979, "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza";

Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 1° de su Título Preliminar señala "Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos."; asimismo, el artículo 12° regula "Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y e) Los demás que señale la Ley";

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

///...  
Pág. N° 03  
R.A. N°345-2019-AL-MPC

De revisión de autos, se verifica que el accionante Jorge Luis Fernández Valencia fue sometido a Concurso Público por parte de la Municipalidad demandada, ello para ostentar una de las plazas de "Auxiliar Coactivo", resultando ser uno de los cinco ganadores, según se acredita por Resolución de Alcaldía N°018-99-AL de fecha 11 de enero de 1999, acto administrativo que no ha sido declarado nulo o falso y menos cuestionado por parte de la entidad demandada, por lo tanto, surte sus efectos jurídicos para el presente caso; asimismo, se manifiesta que el hoy accionante se encuentra sujeto bajo el régimen laboral de la ACTIVIDAD PÚBLICA con todos los derechos y obligaciones que en ella se establecen;

Que, también se ha acreditado la existencia de proceso judicial (Expediente N° 2000-25-081505-JCO1) por el cual mediante resolución cinco de fecha 28 de abril del 2000, la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Cañete en vía de revocación de sentencia declara fundada la demanda interpuesta por el hoy accionante disponiendo reponerlo en el cargo que ocupa u otro de igual nivel; además, de la mencionada resolución judicial se puede observar que el Superior Jerárquico como fundamento de su decisión señala "...NOVENO: Que, la Ley 27204 precisa inequívocamente que dicho cargo no es un cargo de confianza, resultando arbitrario el cese en el cargo al sujetarlo a un marco contractual diferente a su ingreso que fue mediante concurso público y no en condición de contratado; DECIMO: Que, el demandado ha vulnerado los derechos Constitucionales que tutela el trabajo y la protección contra el despido arbitrario como establece el artículo 27 de nuestra Carta Magna. (...);

En ese orden de ideas y del análisis de los hechos y pruebas actuadas se determina que efectivamente el accionante ostenta la CONDICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO, tal como lo señala la propia Resolución Administrativa que lo declara GANADOR DE CONCURSO PÚBLICO, por lo tanto, la demandada no puede pretender desconocer su derecho de ingreso a la Carrera Administrativa en el referido sector, de ser así estaría vulnerando los derechos constitucionales que goza todo trabajador, más aun si a nivel judicial se ha determinado que no tiene la condición de contratado, contrario sensu, la calidad que ostenta es de SERVIDOR NOMBRADO, ello al haber ganado una plaza vía concurso, presupuestada y formar parte del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad demandada; en consecuencia, bajo los fundamentos esgrimidos se concluye que la Resolución Sub Gerencial N° 137-2017-SGRRH-MPC de fecha 05 de diciembre del 2017, así como la Resolución de Gerencia N°215-2018-GAF-MPC de fecha 25 de junio del 2018, emitida por parte de la Municipalidad demandada, se encuentra incurso en causal de nulidad prevista por el artículo 10° inciso 1) de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y debe ser declarada como tal, debiendo la demandada emitir acto administrativo reconociendo al accionante la condición de Servidor Público nombrado (empleado) bajo los alcances de la Ley N°276, en el cargo "Auxiliar Coactivo", con los derechos y obligaciones que correspondan;

Que, por otro lado, si bien la demandada señala que la Ley de Presupuesto del Sector Público 2018 prohíbe el ingreso de personal al sector público para servicios personales y nombramiento, debiéndose efectuar debidamente por concurso; al respecto, cabe indicar que dicha disposición no alcanza al accionante, toda vez que ya había adquirido el derecho con anterioridad, esto es, 11 de enero de 1999, no resultando procedente se le aplique una Ley emitida posterior a ello, más aun si la norma no tiene carácter retroactivo; aunado a ello, si ha cumplido con el requisito de haber ingresado a la Administración Pública vía concurso público y a plaza presupuestada, tal como se ha determinado precedentemente;

#### EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

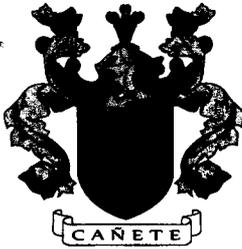
Que, de conformidad con el Informe N°630-2019-GPPM/MPC, de fecha 18 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Procuraduría Municipal, se puede advertir que en dicho proceso no se presentó recurso impugnatorio en el plazo legal correspondiente en contra de la Resolución N°04 de fecha 27 de junio de 2019, el Primer Juzgado Especializado Civil; en consecuencia, la Resolución N°05, de fecha 04 de setiembre de 2019, emitida por el Juzgado de Trabajo, resuelve declarar CONSENTIDA LA SENTENCIA contenida en la Resolución N°04, de fecha 27 de junio de 2019, la misma que declaró fundada en parte la demanda presentada por JORGE LUIS FERNANDEZ VALENCIA;

... ///

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 04

R.A. N°345-2019-AL-MPC

Que, el inciso 2 del Art. 139 de la Constitución Política del Perú, dispone que, "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno", en concordancia con el Art. 4 del Decreto Supremo N°017-1993-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar su alcance, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

Que, mediante Informe Legal N° 569-2019-GAJ-MPC de fecha 13 de noviembre del 2019, el Abg. Riquelmer Amarildo Sandoval Peves, concluye: Que, la Municipalidad Provincial de Cañete, deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias para efectuar su estricto cumplimiento a lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado Civil de Cañete mediante la Resolución N°04 de fecha 27 de junio de 2019, dado que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución; bajo responsabilidad civil, administrativa o penal;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR NULO TOTALMENTE** y sin efecto legal la Resolución Sub Gerencial N° 137-2017-SGRRHH-MPC de fecha 05 de diciembre de 2017, así como la Resolución de Gerencia N° 215-2018-GAF-MPC de fecha 25 de junio de 2018; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía

**ARTÍCULO 2°.- RECONOCER** a don **JORGE LUIS FERNANDEZ VALENCIA**, la condición de **SERVIDOR PÚBLICO NOMBRADO (EMPLEADO)**, bajo los alcances de la Ley N°276, en el cargo de **AUXILIAR COACTIVO**, con los derechos y obligaciones que correspondan, esto en cumplimiento a lo ordenado por el Primer Juzgado Especializado Civil de Cañete mediante la Resolución N° 04 de fecha 27 de junio de 2019.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, **DISPONER** lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta conforme a lo dispuesto el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar al interesado, conforme lo dispone el Art. 20° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSUELO DIAZ DE LA CRUZ  
ALCALDE PROVINCIAL

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957